



140

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.,

20 ABR 2021

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 1110013103003**201900017000**

El apoderado del extremo actor, inconforme con la decisión del pasado 6 de octubre de 2020 en su numeral 2°, mediante el cual no se tuvo en cuenta el citatorio remitido, interpone recurso de reposición.

Aduce que, conforme lo preceptúa el artículo 291 del C.G. del P., remitió el citatorio de notificación, el cual se allegó con las respectivas constancias de envío y recibido, y que el mismo no requiere que se adjunte copia del auto admisorio ni mucho menos copia de la demanda cotejada.

En lo que respecta al envío del aviso de que trata el artículo 292 *ibídem*, el cual conforme lo indica la norma solo requiere adjuntar la copia informal de la providencia a notificar, en este caso, el auto admisorio, sin que torne exigible el envío de la copia de la demanda, por lo que solicita tener por notificado al demandado, comoquiera que se surtió en debida forma el trámite de notificación.

Pues bien, examinada las presentes diligencias habrá que decirse que le asiste razón al inconforme, toda vez que revisada en detenimiento la documental allegada frente a los trámites de notificación personal y por aviso al demandado, se evidencia que la misma se realizó conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P, y que una vez contabilizado el término correspondiente el convocado mantuvo una conducta silente, razón por la cual es procedente tenerlo por notificado en legal forma.

En consecuencia, y sin mayores consideraciones adicionales el numeral 2° del auto impugnado se revocará y en su lugar se procederá se adoptará la decisión que en derecho corresponda.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1. REVOCAR, el numeral 2° del proveído objeto de censura de fecha 6 de octubre de 2020.

2. Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **Germán Alonso Torres Herrera**, se notificó por aviso del auto admisorio de la demanda de fecha 3 de julio de 2019, quien dentro del término legal concedido guardo silencio.

3. Encontrándose integrado en debida forma el contradictorio, y con el fin de continuar con el trámite que corresponda al interior de las presentes diligencias, en especial para señalar fecha a fin de llevar a cabo las audiencias que el asunto



amerite, a voces del Código General del Proceso y, como quiera que la forma en que se realizaran las mismas, es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas por la pandemia Covid-19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.¹

NOTIFÍQUESE ,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>22</u> hoy 21 ABR 2021 AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria
--

=

¹ Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01. Sala Casación Civil. MP Octavio Augusto Tejeiro Duque. Corte Suprema de Justicia.